



# DIARIO

# OFICIAL

DEL  
**MINISTERIO DE MARINA**

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

### Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destinos en el Cuerpo General.—Desestima instancia de un contraamaestre.—Resuelve id. de un id.—Licencia a un id.—Resuelve instancia de un condestable.—Ascensos de

maquinistas subalternos.—Resuelve instancia de un contraamaestre de puerto.—Abono de tiempo a un id.—Resuelve consultas de los Comandantes generales del apostadero de Cádiz y escuadra de instrucción.—Pensión de cruces y condecoraciones de San Hermenegildo al personal que expresa.—Dicta reglas para completar las relaciones de huérfanos de clases subalternas.

SERVICIOS SANITARIOS.—Aprueba comisión de dos médicos.

## Sección Oficial

### REALES ÓRDENES

#### Estado Mayor central

##### Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al capitán de corbeta D. José Cadarso y Ronquete, Jefe interino del segundo negociado (Campana) de la 1.<sup>a</sup> Sección del Estado Mayor central.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario interino del arsenal de la Carraca al capitán de corbeta D. Ignacio Cayetano Ojeda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar al teniente de navío D. Manuel Rodríguez Bárcena, Ayudante personal del contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, General Jefe del arsenal de la Carraca.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

##### Cuerpo de Contraamaestres

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del primer contraamaestre de la Armada D. José Seoane Freire, en la que solicita graduación y sueldo de teniente de navío, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del primer contraamaestre de la Armada D. Pablo Villar Mauriz, en la que solicita graduación y sueldo de teniente de navío, S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el segundo contramaestre de la Armada, graduado de alférez de navío, D. Santos Donato Ereña Saudín, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo para Ferrol y Puente Viesgo, y aprobar el anticipo de la misma concedido por V. E.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.

#### Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer condestable D. Mariano Mata Fernández, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia reglamentaria, con todo el sueldo, para esta Corte, con arreglo al artículo 31 del vigente reglamento de licencias, debiendo percibir sus haberes, durante la misma, por la Habilitación general de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

#### Cuerpo de Maquinistas subalternos

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Maquinistas de la Armada, por haber sido ascendido a maquinista oficial de segunda clase el primer maquinista D. Vicente Mira Vivó, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 24 de junio del año actual, al segundo maquinista D. Arturo de Andrés Sánchez y tercero D. Luis Fabián Guerra, que son los números uno en sus respectivas escalas declarados aptos para el ascenso; no habiéndose cubierto las vacantes producidas por fallecimiento del primer maquinista D. Miguel Hernández, y ascenso a oficial de segunda del primer maquinista D. Abraham Alonso, por haber correspondido éstas a la oposición, según dispone uno de los párrafos del art. 10 del reglamento vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Cuerpo de Contramaestres de puerto

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el segundo contramaestre de puerto Mariano Henarejos Villena, en súplica de abono de la gratificación que determina el art. 60 del reglamento de Mar Menor de 27 de julio de 1910 por ser patrón de la falúa guarda-pesca para la vigilancia del mismo y desempeñar al propio tiempo su destino de contramaestre de puerto en la Ayudantía de Marina de San Javier, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer se le reconozca al interesado el derecho para el abono de la gratificación que solicita, y que en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, se consigne la gratificación de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 23 de junio último, se ha servido disponer que al segundo contramaestre de puerto Ramón Moreno Andréu, se le declare abonable para efectos de retiro, y por mitad, el tiempo comprendido entre 1.º de enero de 1889 e igual día y mes de 1903, en que permaneció en la situación de reserva activa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante de Marina de Alicante.

#### Marinería

Excmo. Sr.: Dada cuenta de las comunicaciones número 1 645, de 4 del actual, del Comandante general de la escuadra de instrucción, y la 1.983, de 6 del mismo mes, del Comandante general del apostadero de Cádiz, en la que se consulta por el primero si los beneficios que establece la real orden circular de 6 de febrero de 1914 (D. O. núm. 32, págs. 210) comprenden a los fogoneros que se enganchen a tenor de la autorización concedida por la de 13 de mayo de 1912, y por la segunda de las referidas autoridades, si puede autorizar la continuación en el servicio por cuarto años del cabo de fogoneros de

la lancha automóvil de Las Palmas (Gran Canaria) o debe cubrir el destino a tenor de lo prevenido en la real orden de 19 de febrero de 1915 (D. O. número 43) así como si, en orden de generalidad, ha de concederse el enganche de los fogoneros destinados en las lanchas de arsenales y estufa de la Batería de Experiencias, por tiempo ilimitado o por campañas de cuatro años, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central de la Armada, lo siguiente:

1.º Los fogoneros que una vez cumplida una campaña voluntaria en la Armada solicitasen la continuación en el servicio por otra, de cuatro años, tendrán derecho a los tres meses de licencia que menciona la real orden de 6 de febrero de 1914 con las condiciones allí prevenidas; bien entendido, que los que se acojan a este beneficio no podrán cesar en su compromiso, a voluntad propia, sin que además de la parte proporcional del vestuario, no devengado, reintegren el haber percibido en ese tiempo de licencia, a razón del de un mes por año o fracción de año que de aquel compromiso quede incumplido.

2.º A los fogoneros que una vez cumplida su campaña voluntaria en la Armada deseen continuar en el servicio, pero por exceder de los cuarenta y seis años de edad no puedan engancharse por cuatro años, se les autorizará la continuación siempre que no hayan cumplido los cuarenta y nueve años de edad y por el tiempo que le reste hasta cumplir los cincuenta, previo reconocimiento facultativo al ingreso y debiendo ser separados, como todos, del servicio, si de los periódicos sufridos resultase comprobada su falta de aptitud. Percibirán el vestuario por cuartas partes, en proporción de una por cada año completo de su compromiso y la proporcional por año no completo. Tendrán derecho a la licencia que previene el párrafo anterior, limitada su duración a la de un mes por cada año completo que haya de durar el compromiso, y quedando sujetos respecto al reintegro de haber y vestuario, a lo prevenido en el punto anterior.

3.º Los destinos de las lanchas de arsenales y los de la estufa de la Batería de Experiencias, se proveerán por concurso, previo reconocimiento, entre los cabos de fogoneros que sirvan o hayan servido en la Armada y que teniendo cuarenta y nueve años de edad no alcancen la de cincuenta y dos y se comprometan a servir en dichos destinos hasta los cincuenta y cuatro, que serán despedidos del servicio, si antes algún reconocimiento intermedio no demostrase la pérdida de aptitud para el cometido. Serán preferidos, dentro de las mismas condiciones de notas de mérito en su historial, los que tengan menos edad. Con los concursantes se formarán relaciones en las Comandancias generales de los apostaderos para ir cubriendo las vacantes que ocurran. El vestuario se les abonará por cuartas

partes, en proporción de una por año vencido de compromiso y la parte proporcional, también vencida, del año no completo del mismo, si ha lugar. No tendrán estos fogoneros derecho a los beneficios de licencia de que tratan los puntos 1.º y 2.º de la presente disposición.

4.º Los cabos de fogoneros que actualmente se encuentren en las lanchas automóviles de las Comandancias de Marina, siempre que no alcancen la edad de cincuenta y cuatro años, a que deben ser despedidos, y no merezcan de sus Jefes la nota de falta de aptitud para el desempeño de su cometido, podrán continuar prestando su servicio en la forma y condiciones que previene el artículo anterior.

5.º En lo sucesivo los destinos para el manejo de los botes automóviles de las Comandancias y Ayudantías de Marina, se proveerán con el personal de operarios mecánicos.

6.º Quedan subsistentes todas las disposiciones que regulaban estos servicios y concesiones en cuanto no se opongan a la presente, que constituye solamente una ampliación de aquéllas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores . . . . .

**Orden de San Hermenegildo**

*Circular.*—Excmo. Sr.: Por real orden de fecha 7 del corriente mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha concedido a los jefes y oficiales del Cuerpo General de la Armada, Infantería de Marina e Ingenieros de la Armada, la placa de la referida Orden, con la antigüedad que respectivamente se les señala.

Lo que de la propia real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Señores . . . . .

**Relación que se cita.**

ARMAS O CUERPOS	ÉMPLEOS	NOMBRES	CONDECORACIONES	ANTIGÜEDAD		
				Día.	Mes.	Año.
General.	Capitán de corbeta.	D. Amando Pontes Avila . . . . .	Placa.	8	octubre.	1915
Idem	Otro	> Juan De María y García de la Lama . . . . .	íd.	11	noviembre.	1915
Idem	Otro	> José Fita y Palanca . . . . .	íd.	8	enero.	1916
Inf. <sup>a</sup> de Marina.	Capitán	> Antonio Ferro Veiga . . . . .	íd.	13	octubre.	1915
Idem	Otro	> Cayetano Brufau Iglesias . . . . .	íd.	13	octubre.	1915
Ingenieros	Teniente coronel.	> Juan de Goytia Gordia . . . . .	íd.	20	febrero.	1916

*Circular.*—Excmo. Sr.: Por real orden de fecha 7 del corriente mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha concedido al personal de la Armada, que a continuación se relaciona, las pensiones en las condecoraciones de la referida Orden que se expresa con la antigüedad y en las vacantes que a cada uno se les señala.

Lo que de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Señores . . . . .

Relacion que se cita.

Armas o Cuerpos.	EMPLÉOS	Situación.	NOMBRES			ANTIGÜEDAD			Pensión anual. Pesetas.	Fecha de cobro.	Región.	Vacantes que cubren.	Condecoración.
			Día.	Mes.	Año.								
Inf. <sup>a</sup> Mar. <sup>a</sup> General.	Gral. Brigada. Contralmirante	Reserva. Idem.	D. Manuel Baldasano Topete.	11	novbre.	1906.	1.500	1 mayo 1916	Primera.	D. Luis Toledo de la Carta.	Gran Cruz.		
Inf. <sup>a</sup> Mar. <sup>a</sup>	Coronel.	Retirado.	* Cayetano Tejera Terán.	5	octubre	1905.	687	1 febrero 1916	Primera.	* Juan Alcalá Florán.	Placa.		
			* Cristóbal Muñoz Fernández.	22	novbre.	1905.	687	1 marzo 1916	Segunda.	* Vicente Villena Sanz.	Idem.		

**Huérfanos de clases subalternas**

*Circular.*—Excmo. Sr.: Con objeto de completar las relaciones previstas en la real orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 45) y tener idea más exacta del número de huérfanos de clases subalternas que existe en la actualidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Comandancias, Ayudantías y dependencias de Marina se dé la mayor publicidad posible y se hagan cuantas gestiones sean necesarias para que las madres o tutores de los huérfanos de los individuos comprendidos en el párrafo 3º del real decreto de 3 de febrero del año actual, declaren verbalmente en dichos Centros el número de hijos, varones y hembras, cuyas edades no excedieran de diez y ocho años el día 12 de marzo de 1913, así como las fechas de sus nacimientos.

Es asimismo la voluntad de S. M., que levantadas las relaciones indicadas, con la fecha de nacimiento de cada huérfano estampada al margen, se remitan a los Presidentes de las Juntas locales de los apostaderos creadas, por la soberana disposición del 22 de febrero, ya mencionada, y, una vez recopiladas las listas y en el plazo de un mes a partir de esta fecha, las remitirán al Estado Mayor central para el estudio de la Junta Central de Administración, a cuyo Presidente se dirigirán las personas citadas anteriormente para aquellos huérfanos que residan en la Corte o en el interior del territorio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.  
Señores.....

**Servicios sanitarios**

**Cuerpo de Sanidad**

En telegrama de esta fecha se dice al Comandante general del apostadero de Ferrol lo que sigue:

«Aprobada comisión cuatro días probables que desempeñarán en Santa Marta de Ortigueira, médico primero, D. Faustino Belascoain, y segundo D. Rafael Abengochea para reconocer padre de un inscripto, quedando pendiente declaración si es indemnizable de lo prevenido en real orden de 8 de julio de 1914 (D. O. núm. 152)».

Lo que de orden del Sr. Ministro de Marina trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 19 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.  
Sr. Intendente general de Marina.